

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No necesaria. Cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Anexos XI y XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: 20 DÍAS NATURALES a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. Dicho anuncio tendrá publicidad en el perfil del contratante. Si el día del vencimiento del plazo fuera inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.
- b) Modalidad de presentación: La señalada en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1) Dependencia: Registro General del Consorcio de Transporte Metropolitano Costa de Huelva.
 - 2) Domicilio: Av. Doctor Rubio s/n, Estación de Autobuses. 1ª planta.
 - 3) Localidad y código postal: Huelva, 21002.
9. Apertura de Ofertas:
- a) Descripción: Consorcio de Transporte Metropolitano Costa de Huelva.
- b) Dirección: Av. Doctor Rubio s/n, Estación de Autobuses 1ª planta.
- c) Localidad y código postal: Huelva 21002.
- d) Fecha y hora. Se publicará en el Perfil del Contratante.
- 10.- Gastos de publicidad. A cargo del/los adjudicatario/s.

Huelva a 19 de diciembre de 2018.- El Director Gerente. Fdo.: José Villa García.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA
DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE
ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2018, se ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Dando cumplimiento a lo establecido en el mismo, así como a lo dispuesto en el Art. 196 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de lo acordado, para general conocimiento:

“APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE LA CIUDAD DE HUELVA

Vista Propuesta de la Concejala Delegada de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, de fecha 31 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

“Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, fue aprobado definitivamente el MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO DE LA CIUDAD DE HUELVA que fue objeto de publicación en el BOP de la provincia de Huelva núm. 211, de fecha 7 de noviembre de 2017 (rectificación de error en BOP de Huelva núm. 230, de 4 de diciembre), obteniéndose así una evaluación global de la exposición al ruido de la población de la aglomeración, así como el análisis del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica reglamentariamente establecidos.



La adopción de planes de acción, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, tiene por finalidad prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario, en particular cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.

En la línea indicada, el documento correspondiente al PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE LA CIUDAD DE HUELVA, que ahora se somete a aprobación inicial, recoge posibles líneas estratégicas y acciones a llevar a cabo para subsanar las deficiencias detectadas en el análisis y diagnóstico que realiza el MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO DE LA AGLOMERACIÓN DE HUELVA, definiendo diferentes líneas de acción.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que la desarrolla, en lo referente a gestión y evaluación del ruido ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Actividades Industriales y Medioambientales, Sr. Pereira Maestre, de fecha 8 de octubre de 2018.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, Sra. Álvarez Fernández, de fecha 26 de octubre de 2018.

Esta Concejalía de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad propone que por la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

Primero: Aprobar, con carácter inicial, el Plan de Acción contra el Ruido de la ciudad de Huelva.

Segundo: Someterlo al preceptivo trámite de información pública, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva por el plazo de un mes, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación y formular las alegaciones que entienda oportunas en el indicado plazo. La documentación se podrá consultar en soporte papel, en las dependencias del área de Medio Ambiente, sita en la calle Plus Ultra, Edificio La Unión y el Fénix, 4ª planta, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas y en la página web municipal (www.huelva.es).

Tercero: Indicar expresamente que una vez examinadas y resueltas las alegaciones si éstas se presentaran, este Ayuntamiento procederá a la aprobación definitiva del Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad de Huelva, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente, con las consiguientes publicaciones y comunicaciones que la normativa dispone.”

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, Sra. Álvarez Fernández, de fecha 26 de octubre de 2018, en el que se hace constar:

“Antecedentes y fundamento legal.-

El Plan de Acción contra el Ruido de la Ciudad de Huelva, que se somete ahora a aprobación inicial, se enmarca dentro del escenario normativo que lidera la Directiva europea 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, cuya transposición al ordenamiento jurídico interno tiene lugar mediante Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, desarrollada en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental por Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, y por Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La referida Directiva 2002/49/CE establece como finalidades a conseguir las siguientes:

- 1ª Determinar la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros.
- 2ª Poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos.
- 3ª Adoptar planes de acción por los Estados miembros tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario, y en particular cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.



En cumplimiento de dichas directrices comunitarias, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, fue aprobado definitivamente el MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO DE LA CIUDAD DE HUELVA que fue objeto de publicación en el BOP de la provincia de Huelva núm. 211, de fecha 7 de noviembre de 2017 (rectificación de error en BOP de Huelva núm. 230, de 4 de diciembre), obteniéndose así una evaluación global de la exposición al ruido de la aglomeración, así como el análisis del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica reglamentariamente establecidos.

Por su parte, el documento correspondiente al PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE LA CIUDAD DE HUELVA, que ahora se somete a aprobación inicial, recoge posibles líneas estratégicas y acciones a llevar a cabo para subsanar las deficiencias detectadas en el análisis y diagnóstico que realiza el MER, definiendo hasta cinco diferentes líneas de acción. Ha sido redactado por la empresa SACENER, Ingeniería Acústica, Ambiental y Energética.

Legislación aplicable.-

La legislación aplicable en la materia es esencialmente la siguiente:

- Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002.
- Constitución española
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a gestión y evaluación del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 9.12. f)

Definición.-

El artículo 3 de la Ley del Ruido define los planes de acción, en su letra n), como “los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario”. En la misma línea, la Exposición de Motivos de la Ley del Ruido afirma que “Los mapas de ruido tienen por finalidad la evaluación global de la exposición actual a la contaminación acústica de una determinada zona, de manera que se puedan hacer predicciones y adoptar planes de acción en relación con aquélla”. En coherencia con lo anterior, el artículo 15, 1, letra c, de la Ley del Ruido, relativo a los fines y contenido de los mapas de ruidos, señala como objetivo de éstos, entre otros, el posibilitar la adopción fundada de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de las medidas correctoras que sean adecuadas.

Así pues los planes de acción coinciden, en cuanto a su alcance, con los ámbitos territoriales de los mapas de ruido, y tienen por objeto afrontar globalmente las cuestiones relativas a contaminación acústica, fijar acciones prioritarias para el caso de incumplirse los objetivos de calidad acústica y prevenir el aumento de contaminación acústica en zonas que la padezcan. En este sentido dispone el artículo 22 de la Ley del Ruido, que “en los términos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo, habrán de elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el apartado 1 del artículo 14”.

Fines y objetivos.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, los planes de acción tendrán fundamentalmente los siguientes objetivos:



- Afrontar globalmente las cuestiones relativas a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas de sensibilidad acústica.
- Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de transmisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- Proteger las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto así definidas en el artículo 3 q) y r) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, contra el aumento de la contaminación acústica.

Contenido:-

Según lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, son requisitos mínimos de los planes de acción los siguientes:

Descripción de la aglomeración, los principales ejes viarios, los principales ejes ferroviarios o principales aeropuertos y otras fuentes de ruido consideradas.

Autoridad responsable.

Contexto jurídico.

Valores límite establecidos con arreglo al artículo 5.4 de la Directiva 2002/49/CE.

Resumen de los resultados de la labor de cartografiado del ruido.

Evaluación del número estimado de personas expuestas al ruido, determinación de los problemas y las situaciones que deben mejorar.

Relación de las alegaciones u observaciones recibidas en el trámite de información pública de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Ruido.

Medidas que ya se aplican para reducir el ruido y proyectos en preparación.

Actuaciones previstas por las autoridades competentes para los próximos cinco años, incluidas medidas para proteger las zonas tranquilas.

Estrategia a largo plazo.

Información económica (si está disponible): presupuestos, evaluaciones coste-eficacia o costes-beneficios.

Disposiciones previstas para evaluar la aplicación y los resultados del plan de acción.

Entre las medidas que podrán prever las autoridades dentro de sus competencias se contemplan las relativas a regulación del tráfico, ordenación del territorio, aplicación de medidas técnicas en las fuentes emisoras, selección de fuentes más silenciosas, reducción de la transmisión de sonido y medidas o incentivos reglamentarios o económicos; algunas de las cuales ha sido recogidas en el plan de acción de la ciudad.

Calendario.-

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley del Ruido, en su apartado 2, relativo al calendario de aplicación de esta ley, y artículo 10.2 del Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre que desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, antes del 18 de julio de 2013 las administraciones competentes tendrán elaborados, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el anexo V, los planes de acción correspondientes a las aglomeraciones, a los grandes ejes viarios, y a los grandes ejes ferroviarios situados en su territorio, y determinarán las acciones prioritarias que se deban realizar en caso de superación de los valores límite, o de aquellos otros criterios elegidos por dichas administraciones.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, fue aprobado definitivamente el MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO DE LA CIUDAD DE HUELVA, que fue objeto de publicación en el BOP de la provincia de Huelva núm. 211, de fecha 7 de noviembre de 2017 (rectificación error BOP de Huelva 230, de 4 de diciembre). En el plazo de un año desde la aprobación de los mapas de ruido se elaborarán y aprobarán los subsiguientes planes de acción, que deberán recoger, como mínimo, las actuaciones a realizar durante un período de cinco años para el cumplimiento de los objetivos señalados.



Información.-

Al público:- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1513/2005, las administraciones competentes velarán por que los mapas estratégicos de ruido que hayan realizado y aprobado, así como los planes de acción, se pongan a disposición y se divulguen entre la población de acuerdo con la legislación vigente sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente y de conformidad con los anexos IV y V del Real Decreto 1513/2005. Para ello se utilizarán las tecnologías de la información disponibles que resulten más adecuadas. Añade en su apartado 3: "Esta información deberá ser clara, inteligible y fácilmente accesible y deberá incluir un resumen en el que se recogerán los principales contenidos.

En sentido similar, el artículo 5 de la Ley del Ruido establece:

1. Las Administraciones públicas competentes informarán al público sobre la contaminación acústica y, en particular, sobre los mapas de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica. Será de aplicación a la información a la que se refiere el presente apartado la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, las Administraciones públicas competentes insertarán en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción en materia de contaminación acústica, y en los que se indiquen las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

2. Sobre la base de la información de la que disponga y de aquella que le haya sido facilitada por las restantes Administraciones públicas, la Administración General del Estado creará un sistema básico de información sobre la contaminación acústica, en el que se integrarán los elementos más significativos de los sistemas de información existentes, que abarcará los índices de inmisión y de exposición de la población a la contaminación acústica, así como las mejores técnicas disponibles.

En igual sentido el artículo 5 del Reglamento andaluz establece que las Administraciones Públicas, dentro de sus competencias específicas, informarán a la ciudadanía sobre la contaminación acústica y, en particular, harán públicos los datos relativos a las áreas de sensibilidad acústica y su tipología, las zonas de protección o situación acústica especial, los mapas de ruido y los planes de acción.

A otras Administraciones.- Por su parte, el Reglamento andaluz sobre protección contra la contaminación acústica, en su disposición adicional tercera, señala que los Ayuntamientos y, en su caso, las Diputaciones Provinciales que presten apoyo y asistencia a aquellos, darán traslado a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de dos meses desde su aprobación, entre otros, de los actos de aprobación, revisión y, en su caso, modificación, de los mapas de ruido y sus planes de acción. La información suministrada a la Consejería competente en materia de medio ambiente será, en el caso de mapas estratégicos de ruido y sus correspondientes planes de acción, como mínimo, la necesaria para cumplir con los requisitos de información al Ministerio competente en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Finalmente, dispone el artículo 14 del Real Decreto 1513/2005 que antes de tres meses después de las fechas mencionadas en los artículos 8 y 10 para la elaboración de mapas de ruido y planes de acción (30 de junio de 2012, y después cada cinco años, y 18 de julio de 2013, respectivamente), las administraciones públicas competentes deben comunicar al Ministerio de Medio Ambiente la información resultante de los mapas estratégicos de ruido y de los resúmenes de los planes de acción contemplados en el anexo VI. El Ministerio de Medio Ambiente colaborará con las comunidades autónomas para que la información a que se refiere este artículo sea recogida y tenga un tratamiento homogéneo, con el fin de facilitar el cumplimiento correcto y ágil de la obligación de información a la Comisión Europea.

Competencia para su elaboración, aprobación y revisión.-

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, artículo 4.2.e) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 69.2



de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, corresponde a los municipios, en el marco de la legislación estatal y autonómica que resulte aplicable, la elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 al 17 de la norma reglamentaria andaluza. La Administración Autonómica o Local, competente para elaborar los mapas estratégicos y singulares de ruido, elaborará planes de acción. Los planes de acción subsiguientes a los mapas estratégicos de ruido se elaborarán en los supuestos y con el contenido previsto en los artículos 11 y 12 y el Anexo IV del Real Decreto 15/13, de 16 de diciembre (artículo 16 del Reglamento andaluz).

Por consiguiente corresponde a esta Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados c) y d) del número 2 del artículo 69 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente, así como la determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

Más específicamente el Reglamento andaluz señala como competencia de los ayuntamientos, a este respecto, la elaboración, aprobación, revisión y ejecución de los planes de acción en materia de contaminación acústica.

En cuanto a su revisión, esta última disposición reglamentaria dispone que los mapas estratégicos y singulares de ruido deberán revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación y, en todo caso, cuando por aplicación de un plan de acción se vean sensiblemente modificados los niveles sonoros de la zona afectada. Dispone asimismo que los planes de acción en materia de contaminación acústica deberán recoger, como mínimo, las actuaciones a realizar durante un período de cinco años para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado 4 del presente informe. En caso de necesidad el plan podrá incorporar la declaración de zonas de protección acústica especial (art. 73 Ley Gestión Integrada).

En el plazo de un año desde la aprobación de los mapas singulares de ruido se elaborarán y aprobarán los subsiguientes planes de acción.

Procedimiento de aprobación. -

Dispone el artículo 17 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y 71.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que los mapas de ruido estratégicos y singulares y sus planes de acción deberán ser sometidos, con carácter previo a su aprobación, al trámite de información pública por un periodo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación y formular las alegaciones que entienda oportunas en el indicado plazo. La documentación se podrá consultar en soporte papel, en las dependencias del área de Medio Ambiente, sita en la calle Plus Ultra, Edificio La Unión y el Fénix, 4ª planta, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas y en la página web municipal (www.huelva.es). Se divulgará asimismo en la prensa local.

Examinadas y resueltas las alegaciones si éstas se presentaran, este Ayuntamiento procederá a su aprobación definitiva previo informe de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, con las consiguientes publicaciones y comunicaciones que la normativa dispone. El informe de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, como último trámite previo a su aprobación, se emitirá en el plazo de dos meses y será vinculante en lo referente a cuestiones de legalidad. El informe precederá tanto a la aprobación definitiva de los mapas estratégicos y singulares de ruido como a la de los subsiguientes planes de acción. Transcurrido este plazo sin que se hubiera emitido el informe, éste se entenderá favorable.

La Dirección General competente en materia de contaminación acústica emitirá este informe respecto de los mapas estratégicos de ruidos y de los mapas singulares de ruido cuando éstos excedan del ámbito municipal (no es el caso) y de los planes de acción asociados a ambos tipos de mapas.

Finalmente, la Disposición Adicional Tercera, apartado 1, letra f), de la norma reglamentaria andaluza afirma, en su apartado 2, que la información suministrada a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente será, en el caso de mapas estratégicos de ruido y sus correspondientes planes de acción, como mínimo, la necesaria para cumplir con los requisitos



de información al Ministerio competente en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (en igual sentido el artículo 4.1.c) y 69.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental). En el anexo VI del Real Decreto 1513/2005, sobre la información que debe comunicarse al Ministerio de Medio Ambiente, en el apartado relativo a aglomeraciones, se recoge el envío de un resumen del plan de acción, con una extensión máxima de diez páginas, que aborde los aspectos pertinentes a que se refiere el anexo V.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los siete miembros presentes de los diez que la componen, ACUERDA: aprobar la Propuesta que antecede, en sus justos términos, quedando debidamente diligenciado por la Secretaría General el Plan de Acción contra el Ruido de la ciudad de Huelva.”

Mediante la presente publicación dicho Acuerdo se somete información pública por un periodo de un mes, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación y formular las alegaciones que entienda oportunas en el indicado plazo.

Huelva, 3 de diciembre de 2018.- EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS. Fdo.: D. José Fernández de los Santos.

CORTECONCEPCIÓN

ANUNCIO DE APROBACION DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO LOCAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL DE CORTECONCEPCIÓN

El pleno del Ayuntamiento de Corteconcepción en sesión ordinaria celebrada el día 04 de Diciembre de 2.018, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio local y otros servicios fúnebres de carácter local de Corteconcepción, que más adelante se detalla, y así en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO LOCAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL DE CORTECONCEPCIÓN

Artículo 1º.- Fundamento, naturaleza y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículos 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Corteconcepción modifica la Tasa por Cementerio Local y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del referido Real Decreto Legislativo 2/2.004.

El objeto de esta modificación es que este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la mencionada Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Cementerio Local y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, ante la evidente desviación producida entre el coste efectivo del servicio de mantenimiento de nichos y la tasa final satisfecha por los usuarios del mismo, por lo que se plantea reducir el importe de este servicio en un 25%, igualmente se revisara al alza

